



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Providencia	Consulta Incidente de Desacato
Procedencia	Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista	María Rubiela Hoyos Trujillo, C.C. 42'982.907
Incidentado	Savia Salud E.P.S.
Radicado	05001 40 03 011 2023 00963 03
Auto Nro.	099
Decisión	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al Auto del 23 de febrero de 2024, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido –por tercera ocasión- por María Rubiela Hoyos Trujillo, identificada con C.C. 42'982.907, concretamente la sanción impuesta al Gerente General (Agente Interventor) de Savia Salud E.P.S., Edwin Carlos Rodríguez Villamizar.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 9 de agosto de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenando al aquí incidentado, procediera “...con el suministro de de SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MANDO CON JOYSTICK A LA IZQUIERDA y PAÑALES DESECHABLES TALLA L USO CADA 6 HORAS, 120 AL MES Y 720 PARA 6 MESES”.

En escrito presentado ante el A quo por correo electrónico, el 12 de febrero de 2024, la aquí incidentista puso en conocimiento, nuevamente, el persistente no cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, el A quo requirió mediante auto del 12 de febrero de 2024 “...al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, como Agente Especial Interventor de Savia Salud EPS para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a informar al Despacho si han dado cumplimiento o no, al fallo proferido

el 9 DE AGOSTO DE 2023”. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Visto lo anterior, y no advirtiéndose respuesta alguna del precitado Gerente General (Agente Interventor) de Savia Salud E.P.S., el A quo determinó seguir adelante con la apertura del incidente en contra del mencionado funcionario, mediante auto proferido el 19 de febrero de 2024, a quien le fueron otorgados tres (3) días para que se pronunciara acerca del incidente en cuestión. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Finalmente, persistiendo el incumplimiento por cuenta del incidentado frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado de marras –huelga iterar, propiciando un nuevo incidente-, se dio lugar a la imposición de la sanción, mediante auto del 23 de febrero de 2024, en contra de “...**Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, como Agente Especial Interventor**”, de Savia Salud E.P.S., consistente en “...sanción pecuniaria por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adicionalmente (...) arresto intramural de tres (3) días por haber incurrido en desacato a orden judicial”. Providencia remitida en consulta ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto).

Así las cosas, este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la Sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su Finalidad, ha precisado “...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹.

Y, en cuanto “...el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. De conformidad con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo desde el 9 de agosto de 2023 resulta clara respecto tanto de los derechos fundamentales de la aquí incidentista como de las ordenes impuestas y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado tanto por el médico tratante como por el A quo –máxime en cuanto este es el tercer incidente de desacato que la incidentista, en procura de la salvaguarda de sus derechos fundamentales, se ha visto en la obligación de interponer–; advirtiéndose que al aquí sancionado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental, no dando respuesta alguna respecto de su incumplimiento; este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado y actual sancionado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo el 23 de febrero de 2024.

Sanción que, no obsta recordarlo, le corresponderá al A quo hacer cumplir de manera pronta y oportuna ante las diversas entidades encargadas, ora el cobro de la multa impuesta, ora la privación de la libertad.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Sanción impuesta mediante Auto del 23 de febrero de 2024, por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a “...**Edwin Carlos Rodríguez Villamizar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, como **Agente Especial Interventor**”, de Savia Salud E.P.S., por las razones expuestas.

2. **EXHORTAR** al Titular del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que, acorde con sus deberes y poderes jurisdiccionales, haga cumplir a cabalidad y de manera pronta y oportuna la sanción impuesta.

3. NOTIFICAR la presente Decisión por Correo Electrónico al Juzgado Competente, a la Incidentista (labor que le corresponderá al A quo) y al Incidentado.

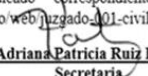
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D